República de Colombia
Rama judicial

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Fusagasugá - Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Verbal -
Radicado: 252903103002-**2024-00009**-00

Ingresadas las presentes diligencias la despacho con escrito de subsanación para calificar la admisión de la demanda, y como quiera que la misma reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 y 368 del CGP, se dispone:

ADMITIR la demanda Verbal de Mayor Cuantía –Simulación absoluta, formulada por **CRISTINE MICHELLE MARTÍNEZ RAMÍREZ** como heredera determinada de JUAN MANUEL MARTÍNEZ MORENO (Q.E.P.D.) contra **MARIELA HORMIGA CACERES.**

Tramítese la presente demanda por la cuerda de los procesos declarativos libro tercero sección primera título I capítulo I art. 368 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Notificar este auto a la parte demandada bajo la previsión de los artículos 291 y ss. Ibídem, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022

Demostrada la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida" pedida, lo cierto es que dicha cautela es necesaria, para la protección del derecho en disputa que garantice un eventual fallo favorable a la reclamante; efectiva, porque se acreditó que el bien inmueble está en cabeza de la demandada y; proporcional, porque solo se pide la inscripción de la demanda respecto de un solo bien, con independencia de su avalúo, en consecuencia, previo a su decreto al tenor de los señalado en el Artículo 590 del CGP, **préstese caución** por la suma de $50.000.000.oo suma que corresponde al 20% de las pretensiones de la demanda.

Notifíquese.

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico del 23.abr.2024